Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 198 Contra *Sucio Benito Hermandez* de *Cadrete*



Juez Instructor designado D. Mariano Sanchez
Capital (22)

Fecha de incoación 17-3-37

Fecha de remisión a la 5ª División orgánica (9-X1-28

5292





Shiring Charles Times the

ligencia. - Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Lucio Benito Hernandez vecino de Cadrete y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente. · Zaragoza diez y siete de marzo / de mil novecientos treinta y siete. Decreto de la Comisión Zaragoza diez y siete de mil novecientos treinta v siete. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Lucio Benito Hernandez

vecino de Cadrete

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

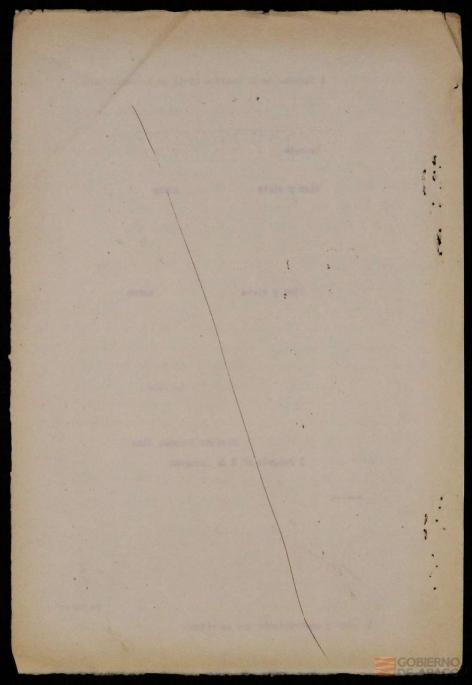
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo

la nota y nombramiento que se citan

: dov fe.



198 Ments

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los suscripciones se solicitarán de la Inspección de l'alleres del Hogor Pignatelli, calle Pignatelli, 99,

s de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial). Los números que se reclamen después de transcu-

Los nomeros que se reclamen después de transcutidos ematro diaz desde su poblicación, solo se serreám al precio de venta, o sea a 30 centimos los del são curriente, 075 ptas, los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cad anunco o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origina acompañara un sello móvil de UNA peseta por cada

Los derechos de publicación de números extraotinarios y suplementos serão convencionales, de acuer 13 con la entidad o particular que lo interess. Los anuncios obligados el pago, selo se insertardo pretro abono o conado haja persona en la capital que

Las inserciones se solicitarán del Exemo Sr. Gober mador, por oficio; exceptuándose, según está prese nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemolar del Butterio respectivo como comprohante, siendo de majo los demas que se pidan.

l'ampoco Benen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales. El Bourris Original se balla de venta en la Im-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

insuediaramente que los achores Alcaldes y Secretarios recibarars Bourris Oricras, dispondrán que se lije un ejemplar en l'actio de contonibre, donde permanecerá hasta el recibo del simiente.

Los señores Secretarios cuidarán, lajo su más estrecha responsadidad, de conservar los números de este Bouxtis, coleccionados indenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al sual de cada semestre. Las leyes obligan en la Pentosula, islas adyacentes, Canarina territorios de Africa sujetos a la legislación pentosular, a los veias dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gebierno son obligatorias para la capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC-NICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Exemo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptia que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia ó del Municipio, incluso las Ilamadas Secretarias particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documente alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigtrse esa responsabilidad en las oficinas jublicas a los encargados de los registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro, que ve así mermados los recursos de una de sus ren-

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido

1º Que, con arreglo a lo prevenido en el articulo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezea del correspondiente, procediéndose sin demora, cuando se trate de oficinas públicas, a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los registros que infringieran tal disposición

2º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impluesto del timbre sin que lleven el prescrito por la ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos de artículo 2.º de la repetida ley, que los documentos y escritos en general sometidos al tim bre por pliegos queden sujetos al mismo por ho jas si se emplea la escritura mecánica para si extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrar se las hojas no timbradas por medio de los móstiles correspondentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Exemo. Sr.: Las normas aprobadas por Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1937 han sido interpretadas equivocadamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del Decreto mim. 108, de 13 de septiembre de 1936, y el del Decreto-ley de 10 de enero del presente año. For otra parte, es necesario dictar reglas que facilitien el aprovechamiento de las fincas risticas cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de ellas.

Por las razones apuntadas, vengo en dispone

Articulo 1.º Independientemente à las facultades de los instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuiciós de todos clases ocasionatos directamente o merimiento nacional Podran, además, mombras

las Comisiones provinciales de incautación bas-dica la concurrencia y voto de dos de sus compo-nentes. Las sostituciones del Magistrado y del

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BANDO

neda divisionaria, poniendo otras dificultades al do con arregio al Decreto de 9 de noviembre ultimo en el artículo 240 del Código de Justicia

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pepúblicos para su cambio en papel-moneda la can-

Artículo segundo. Los establecimientos púsu moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambio de los clientes, necesarias para las ventas.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un

superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quiexima publicidad a las sanciones.

Lo que se hace público por medio de la presente, debiendo publicar todos los Alcaldes el correspondiente bando, que fijarán, además, en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento del vecindario, y vigilarán con el mayor cuenta inmediatamente de cualquiera infracción

Julian Lasierra Luis

Núm. 1.595.

Junta Provincial de Subsidios pro-combatientes.

cionan a continuación los que quedan exceptuados de tributar y los en que se debe cobrar el 10 por 100 de

cétera, etc.); polvos de talco de cuatquier clase; agua-

Articulos que deben tributar. - Los jahones de tocador; cremas para el cutis, incluso las llamadas nicnel; agua oxigenada de más de 12 volúmenes, si no de la farmacopea española no debiera tributar, a fin

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

Julian Lasierra Luis.

Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de Zaragoza.

del Ayuntamiento de Used, de fecha 18 de abril de habitación, por disponer dicho Ayuntamiento de la

Comisión Provincial de Incautaciones.

Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

* * *



Núm. 1.396.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decretosley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Lizano, vecino de Zaragoza, inatérendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Apablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción film. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937. —El Gobernador ciit, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm 1 307

De conformidad con lo previsto en el art, 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instrum expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Brun Saborit, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado leza instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. I de Zaragoza.

Alfagoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador ciil. Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Luis.

Viim 1 308

De conformidad con lo previsto en el art, 6º del De creto-ley de 10 de enero último, hie mandado instruit expediente sobre declaración de respo "bilidad cor contra Antonia Rubio Rupérez, vecina de Zaragoza ladiendo mombrado Jue; nestructor a D. Mariano Sámehez-Olimo, que actuará en el Juzgado de instrucción uma. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador cidi, Presidente de la Comisión, Julián Easierra Luis.

lúm. 1.399.

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del De creto-ley de 10 de enero último, he mandado instruit expediente sobre declaración de responsabilidad civi contra Antonio Zapater Marraco, vecino de Zaragozza Ilastiendo nombrado Jue; instructor a D. Mariano Sán cive. Olimo, que actuará en el Juzgado de instrucción nim. 2 de Zaragozza.

Arragoza, 15 de marzo de 1937. — El Gobernador ciil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Nam 1 400

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Marañes Salvador, vecimo de Longares, habiendo nembrado juez instructor a D. Carlos Sanjuán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 13 de marzo de 1937. – El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

55m 1 499

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de encro último, he mandado institut expediente sobre declaración de responsabilidad civi contra Amalia Pablo Lázaro, vecina de Ainzón, babiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boría.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937. El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

None 1 424

Decreto-ley de 10 de cuero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bellido Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1 435.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del 1 Decreto-ley de 10 de enero dillimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliana Royo Balaga, vecina de Ainzón, habiendo nombrado Jaez ustructor a D. Rafael Guerero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Baria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, lie mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Bayona Royo, vecino de Ainzón, babiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guertero Gishert, que actuará en el Juzgado de instruccion de Boria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civii, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Vúm. 1.437

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre deciaración de responsabilidad civil contra losé Aranda Sanz, vecino de Airzón, habendo nombrado Juez instructor a D. Rafaet Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm, 1,438,

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Policarpo Pérez Bellido, vecino de Ainzón, habiendo nombrado lipez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.439.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Martinez Bayona, vecino de Amzón, habiendo nombrado juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.440.

De conformidad con lo previsto en el art. 6, º del Decreto-ley de 10 de enero útimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Dominguez Romanos, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boriz.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador ci-

Núm. 1.44!

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he manadado instruir expediente sobre declaración de responsabilidadcivil contra Julián Arcega Cruz, vecino de Anzón, habiendo nombrado luez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Raria

Zaragoza, 20 de marzo de 1937. El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Núm 1 442

De contormidad con lo previsto en el art. 5.º del Deceteb-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Manas Aranda, vecino de Aturcio, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja,

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.443.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero úttimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Flórez Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafaci Guerrero Gisbert, que actuará en el Jorgado, de instrucción de Borita.

Zatagoza, 20 de marzo de 1937. - El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Lois.

John 1 144

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del Decreto ley de 10 de euero útimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Belhido Sauz, vecimo de Ainzón, habiende aconbrado Juez instructor a D. Rofael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Bazio.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937. —El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero altimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Sanmarin Yera, vecino de Anzón, habiendo nombrado Juez instructor a 1). Rofael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civii, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.446.

De conformidad con lo previsto en el art, 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Huerta, vecino de Ainzón, habiendo nombrado luez instructor AD. Rafael Guerrero. Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción o

Zatagoza, 20 de marzo de 1937, —El Gobernador vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

Nom 1 44

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Balaga Royo, vecinio de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que acturad en el luzación de instrucción de Borta.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937. El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Inlián Lasierra Luis.

Núm. 1,448.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaráción de responsabilidad civil contra Carlos Zalaya Bellido, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Inez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Boria.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador e vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Vúm. 1,449.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instrum expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Cruz Arcega, vecino de Ainzón, habiendo mombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gishert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Lui

Núm. 1.450.

De conformidad con lo previsto en el art. 6º del Decreto-ley de 10 de enero ultimo, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mignel Sevil Farjas, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de insrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937. – El Gobernador el vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.451.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gracia Escalera, vecimo de Morata de Jafón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el juzgado de sectuación de La Manual da Doña Gootina.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937. —El Gobernador ci-

JAm. 1 489

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del Decreto-ley de 10 de enero últino, he umandad instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martia Martin Cimeno y Mercedes Bolea Ardeo, vecinas de Zuera, habiendo nombrado/juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el juzgado de instrucción uma. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937. – El Gobernador ci vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis,



Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

viruir expediente sobre declaración de responsabilidad drete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Maria-

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-lev de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Plano Tarin, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sán-

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de !0 de enero último, he mandado ins-

* * *

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del De-

Núm. 1.464.

creto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir .

Núm. 1.465.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del truir expediente sobre declaración de responsabilidad. Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de

· habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Za-

SECCION SEXTA

en el término municipal; advirtiendo que a cuan-

Expedientes de habilitación de créditos. 1.496.-Muel

Expedientes de transferencias de crédito. 1.495. - Mucl

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

Presupuesto municipal ordinario

1.514. Miedes de Aragon

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.474. - Villalba de Perejil

Recuento general de ganaderia.

1.491.—Ibdes

Rectificación del presupuesto municipal.

Reparto general de utilidades.

Juzgados de primera instancia,



Una motocicleta marca «Motodecane», matricula Z., número 3.072, bastante usada. Valorada en tres-

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado el dia 8 de abril próximo venidero, a las diex horas, se establecen las siguientes

Primera. Que para fomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al electo una cautidad Igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para tomar

parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras, partes del precio que resulte una vez rebajado el veintíctimo por ciento de la tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero, y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de, este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mi ovecientos treinta y siete. —Pablo de Pablo Mateos. —

Núm. 1.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, Jesignado para la instrucción del expediente de que luego se

Por el presente edicto se cita a D. Enrique Rostriguez María, Catedrático que era de la Facultad de Derecho de esta capital, cuyo actual paradero se ignoria, para que en el termino de ocho dias hábiles comparesca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el mimero 188 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido Se. Rodifiguez Mata, como con-

nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario, licenciado Fernando Garcia Barsala.

secuencia de su oposición al triunfo del movimiento

Núm. 1.573.

JUZGADO NUM

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego

se hará mención

Por el presente edicto se cita a Angel Sarto lequierdo, cuyo actual paradero se ignora, requirientole para que en el término de ocho días hábites comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el munero 1-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad ovid que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al trunfo del movimiento nacional, apercibiendole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere logar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete. Angel Miranda. El Se-

Núm. 1.574.

UZCADO MUM I

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del fuzgado núm. 1 de Zaragoza, designa-

y nado para la instrucción del expediente de que lue-

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos que eran de Alfajatín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias háblies comparezxam personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente que se instruye con el um. 3-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos cono consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiendoles que de no hacerto les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mi novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Se cretario, Fernando Garcia Bassala.

Num. 1.575

JUZGADO NUM.

Aragó Sanz (Federico), natural de Hombrados, bijo de Vicente y de Eulalia, de 40 años, soltero, comerciante y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Italia, núm. 31.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el Bolletto Carcada de esta provincia, en 22 del actual mes, llamando a dicho procesado, el que ya ha sido capturado por la Polícia e ingresado en la cárcel a disposición de casta Audiencia; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario mim. 352-1935, sobre robo, contra dicho sujete y ofros.

Zaragoza a veintitrês de marzo de mil novecientos reinta y siete. El Juez de instrucción, Angel Miranda

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 del actual el dividendo activo a repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1936, el pago de este dividendo, que es del 6 por 100, lo efectuará la Caja social durante los días 1 al 15 de abril próximo, en días hábiles y horas de aueve a frece, contra cupón mím. 40, convenientemente facturado."

Pero simultáneamente, por acuerdo del Consejo, tendrá efecto la exacción del segundo dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas a plazos, o sea los mimeros 64.001 al 72.000, mediante presentación de los lítulos para estampar en

ellos el correspondiente caletín

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excino. Sr. General de la 5.º División Orgánica, el saldo que resulte de la liquidación de ambas operactones quedará a disposición de la Comisión de Pagos Intervenidos en cuanto a las acciones situadas en zona no, liberada, liquidación que se gitrará por las acciones cuyo cupón número 39 sirvió para suscribir las que son objeto de dividendo pasivo, y or éstas mismas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, R. Royo Vi-



SARAGOZA.

Numero 27

Allo 1937.

EXPEDIENTE

instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernandez vecino de Cadrete como consecuencia de su oposicion al triunfo del Lovimiento Nacional.



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Lucio Benito Hernandez de ..., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos'que pertenezcan exclusivamente al

Expediente nº 178

Sirvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

inculpado.

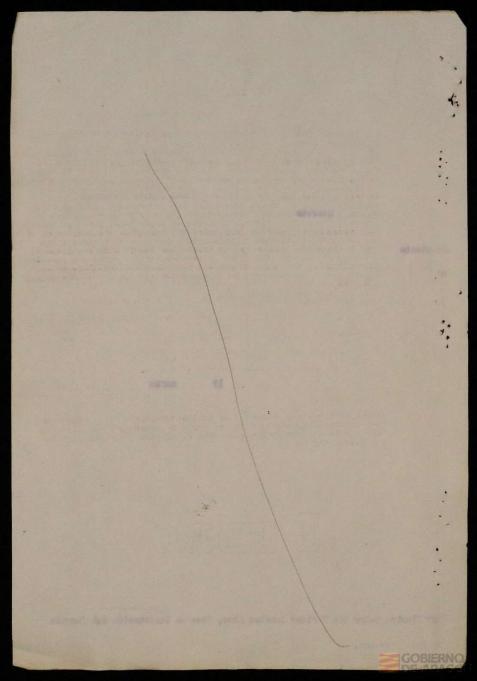
Zaragoza 17 de marzo de 1937.



Muy Ilustre Seffor Don Mariano Sanchez Olmo, Juez de instrucción del Juzgado

nº 2 de Zeragoza.





4

Providencia Juez / Zaragoza veinticiuatro de Marzo de mil novecienSr. Danchez Olmo. / tos treints y siett.

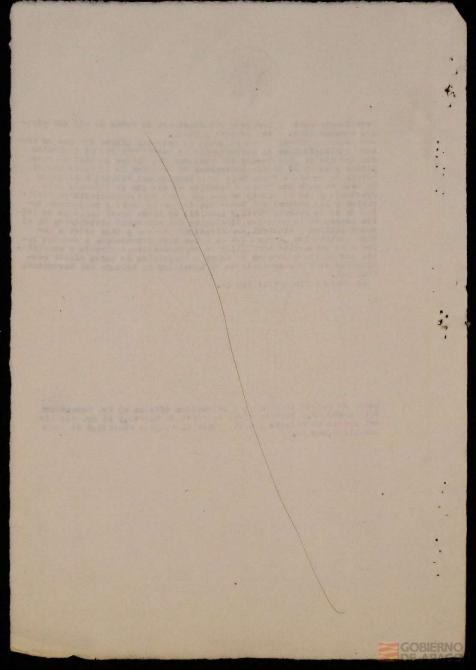
Bara recibo; formese el correspondiente excediente que se instruira
con arraglo al ecreto-bey del "objerno del Estado de diez de Enero
ultimo y norme se de las contemidas en la omira de la Junta Tecnica de
Estado de la misma fecha bajo la sotuación del Oficial Habilitado
de este Juzgado Don "ería o Torrijos aranda que ys refrenda esta
Provincia y que el afecto se designa como Secretario; recibase declaración a los vecinos del inculpado de que se trata y reclamense informes de la Guardía "ivil,y Aiceldía de donde aquel tenia su domicilio acerca de la posición ideológica del mismo, sua actividades en el
campopolítico y sindical, organizaciones de une y otro orden a que
haya pertenacido , cergos que en ellos haya desempenado y cuantos datos se an necesarios para fijar la responsabilida directa o subsidiaria por acción u omisión de danos y perjuicios de todas classes ocasionados como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimésnto

Lo mendo y firma ".Sf doy fe.

TE/

Notal Se cample lo mendedo y ac expiden oficios el Er. Comendente del Puesto dela Guardia Civil de "eria de Huerva, y al Sr. Alcelde del pueblo de Cadrete y carta orden al "ampe do "unicipal de dicha localidad.doy fe.





Lungora,

Jana das cum flimiento a cuan to pe me interffor ne ou sightable 4 superior esente de fiela 24. allactual y at objete as que obre and expeditule 1927 dela signe al vetine de berdrete Ameio Bourto Hernander, tengr il honor de participar a V. f. que este indi violes ha militagle as la E. 18. 2 de dicka localidad, no ha desen periodo cargo a topono destras de la organización me de teme como distingue do deuto de la mis maly en la actualidad or evenenthe huide serve que en la Kona ecemiga. Dies quarde al timuchos ares.

The quante & 1. miner our.
Whate 2 de Hori (or 1934.
El biomourback de parto
fintaguid facen lau

Setter has de 14 Instancia e Onstrucción a Fano

GOBIERNO BE ARACO

5



De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente que se instruye con el nº 27 del año actual pers declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debs exigir al vecino de esa localidad Lucio benito Hernandez como consecuencia de su oposcion al triunfo del Movimiento "scional dirijo jo a V. la presente a fin de que con t toda urgencia se reclame de la "lcaldia de esa localidad informe acerca de la posicion ideologica de dicho sujeto, sus activided es en el campo político y dindical organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellos haya desempelado y cuentos datos sean mecesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados como Jonsecuencia de su oposicion al triunfo del M

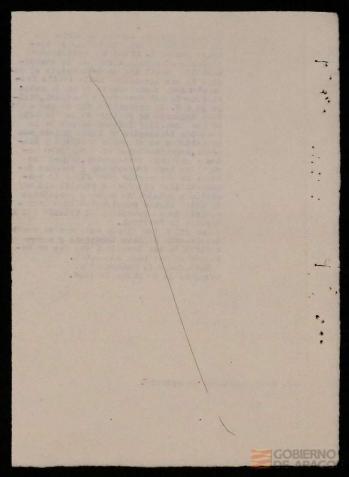
Movimie to "acional.

Que rolm los mismos extremos se recib
declaración a dicho inculpado y a dos
vecinos de esa localidad que mas se hubieren relecionado con squel.

Dios gue a V. muchos a 206. Zaragoza 24 de Marzo de 1937.

Marianoforigo

Sr. Juez Municipal de Cadrete.



videncia.

Juez Sr. Lazaro

Pezonaga MUN

Cadrete treinta de Marzo de mil novecientos treinta y sie te. Cumplase cuanto se interesa en el precedente mandamiento, requierase a la Alcaldia para que emita informe y ci tense de comparecencia para ante este Juzgado, a los vecinos D. Feliz Lazaro Pezonada y D. Tomas Aliaga Gracia ---a fin de recibirles declaracion acerca del contenido de -

dicho mandamientoy he cho todo, devuelvase a su procedencia.

Lo promeyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de que doy fe.

Dento Lararo

Erailio parretero

Diligencia. Cumplido cuanto se manda en la providencia anterior recha anterior Doy fe.

Comparecencia y declaracion de

Tomas Aliaga Gracia.

En Cadrete a primero de Marzo de mil nove cientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecio el que previo juramento que presto, dijo lla marse como queda dicho, de 42 años de edad, ca

sado, labrador y vecino de este puehlo y que no le comprenden las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez, acerca del contenido del mandamiento que precede, bien enterado, dijo: Que el vecino que fue de esta lo calidad D. Lucio Benito Hernandez pertenecio a la organizacion de . la C.N.T. de esta localidad, sin que fuese de los mas significados en sus ideas, pues cuiza fuese por mal aconsejado, ya que su conduc ta siempre fue intachable, si bien huyo del pueblo para incorporar MUNICA se en la Zona Roja.

Asi lo manifesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr.

Juez de que doy fe.

Heralio Cautero Formas

El Declarante.

Comparecencia y declaracion de

Felix Lazaro Pezonada

Seguidamente comparecio el que presto jura8= mento en forma y dijo llamarse como queda di cho,de 3/ años de edad,casado,labrador y ve------- cino de este pueblo, y que no le comprenden -

las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez, dijo : Que el vecimo que fue de es te pueblo D. Lucio Benito Hernandez, si bien pertenecio a la C.N.T. no fue de los mas significados, suponiendo lo fuera por mal aconsejado, si bien abandono la casa y familia para incorporarse en el cam po rojo.

Así lo manifesto y en ello se ratifico y afirmo y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Herselio Canthro Felix Lararo



Diligencia. Queda unido el informe de esta ilcaldia y con esta fecha se re miten estas diligencias al Juagado de Instruccion de donde procedem. Doy fe.

Cadrete 1º de Abril de 1937.

H. Canetario.

Otra. Para hacer constar que no ha podido ser hallado el encartado, por que segun noticias huyo a incorporarse a la Zona roja hace algun ½

tiempo. Doy fe.



8

CADRETE

Número

Como me tiene interesedo, tengo el honor de emitir el siguiente Informe: Que el vecino que fue de este pueblo Lucio Benito Hernandez, perter

necio a la organizacion de la C.N.T. local, sin que por ello fuese de los mas significados, ni de ideas aba
abanzadas, pues si bien colaboro con dicha organizacie
on, quiza fuera mal aconsejado e inducido por alguien
a seguir por aquel camino, pues como conducta siempre l
la observo intachable.

Dios guarde a V. ms. as.

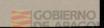
Cadrete 3º de Marzo de 1937.

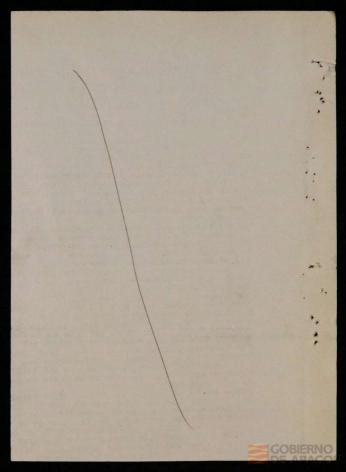
PRESIDENCE OLA #

El Alcalde.

Sr. Juez municipal de

Cadrete.





A U T O./ Zaregoza ocho de Abril de mil novecientos treints y sie

El anterior oficio del or. Comandante del Puesto dela Guardia Ci vil de "aria de huerva y carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de sdrete unanse al expediente de au razon y apareciendo que el inculpado Lucio Benito De mandez..... desaparecio de su domicilio ignorandose su actual paradero, a virtud de lo que dis-pone el art: 4, de la Orden de la Junta Tecnica del stado fecha 19 de "arzo ultimo inserta en el Poletin Oficial del mismo correspondiente al dia 20. citesele por medio de edictos que se insertaren en el Boletin Oficial del Estado y an el de esta Provincia por termino de ocho dias habiles para que comperezca aquel ante el proveyente en este expediente personalmente à por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que estime procedente;y

RESULTANDO: Que el presente expediente se incoo en virtud de co municacion del Exemo. Presidente del Vanta Provincial de Incau rovincia para de larer administrativamente la res ponsabilitude cavas que se deba exigir ? Lucios Benito Herrandez vecino de cuarete como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Par ional, habiendosen aportado al mismo los informes corr rrespondientes de la Guardia Civil de "aria de Huerva a que corres-ponde el domicilio de aquel asi como de la Alcaldia de adrete don de tuvo su domicilio habiendose recibido así mismo declaracion a dos testigos acerca de la conducta y antecedentes políticos y so-ciales de squel así como de sus actividades.

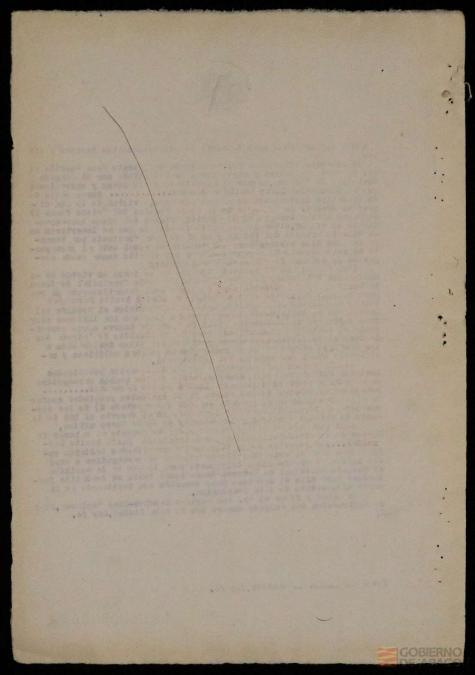
CONSTDURANDO: Que resultando de las diligencias practicadas indicios suficientes para creer culpable de los hechos perseguidos en este expediente al inculpado Lucioà Benito Herrandez...... procedase al embargo de los bienes de su exclusiva propiedad confor me a lo prevenido en el parrefo segundo del apartado d) de las normas para el cumplimiento de lo prevenido en el Decreto nº 108 de la

Junta de Defensa Macional y De reto-Ley de 10 de Enero ultimo, S.S? por ante mi el ecretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculpado Lucio Benito Hernande a...por resultar delas diligencias practicadas indicios suficientes pare creerle culpable de los hechos perseguidos a cuyo fin lleves: a efecto dicha diligencia pera lo que se da comision al Juzgado Municipal de Cadrete donde aquel tenia su domie ilio formandose para ello el oportuno ramo separado con testimonio de la

parte dispositiva de esta resolucion. Lo mando y firma el br. Don Estiano Sanchez-Olmo Espinosa Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Ciudad, doy fe.

Marian

Notal to comple to mandado, day fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	14	petetas.	
Semestre	30	-	
Aumai	50	-	

Las ameripeiones se solicitarán de la Inspección de Falleres del Hogar Piguatelli, calle Piguatelli, 99.

has de Inera podrán hacerse remitiendo el importe

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Pravincial).

Los números que se reclamen después de transcu rrillas cuatro dias dende su publicación, solo se serviran al precio de venta, o sea a 50 centimos los del año corriente; 0'75 ptas, los del año auterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

lorente.

Los direccios de militación de inneres seriastinarios y suplementos rerán conveniundos, de acutinarios y suplementos rerán conveniundos, de acuminimo y suplementos rerán conveniundos, de acu
tinarios y suplementos de los interesreres abono o conado hayo persons en lo cualda que

alementos de la conado hayo persons en lo
cualda per
del tienericanos en subicitario del Encoras Ser Cabler
solido, por oficio; exceptandoses, según esta previ
ción, las de la primera Antordod militar
del Hozario respectivo domo compridados estados

del Hozario respectivo domo compridados del

como los destas que es pidra.

La como del proposicio del camillo del

comitado del Correro efficiales.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

nediatamente une los señores Alcaldes y Secretarios reciban Boigras Obseitat, dispondrán que se fije un ejemplar en rio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los seflores Secretarios cuidarân, bajo su más estrecha responsa-lidad, de conservar los nomeros de este Butatia, coleccionade réconalismente para su nocuadernación, que deberá verificarse -cal de rada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula laba advacentes Camerha e territorios de Africa anietos a la legislación peninsular, a los sejuis días de su promulgación, si en ellas no se dispusees ofra cosa. (Ca sigo civil)

Las dispusiciones del Gobierno son obligatorias para la capira le provincia decide que se publicar oficialmente en ella, y desi unutro dita desputes para los demisa pueblos de la misua provincia Ley de 3 de noviembre de 1887);

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TEC-NICA DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

nacidos en territorio no liberado, esta Comisión ha acordado que la personalidad de los alumnos se acreditará, en tales casos, mediante declara-ción jurada del padre o tutor del interesado, acompañada de la firma de dos testigos solven-

Burgos, 3 de abril de 1973,- El Vicepresi-

GOBIERNO GENERAL

conto consecueden de las affunerosas solicitudes formuladas para acoger niños huérfanos y abandonados, de conformidad con la Orden de este Gobierno General de 30 de diciembre de 1936 (B. O. mún. 74), se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la referida diciembre de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la conducentes a la completa implantación de este importantisimo servicio de "Colocación Fami-

A este fin, vengo en disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la adopción legal que regula el Código Civil en sus articulos

A) Con carácter permanente.
 B) Con carácter temporal hasta la edad o mo-

demas exigidas para la colocación familiar

Modelo núm. 1

Artículo 5.º Para determinar los niños quipuedan ser objeto de colocación fininitar y las preferencias que se señala en los artículos anteriores, las Juntas locales de Colocación Familiar formarán en el mes de enero de cada año un padrós
duplicado de los niños abundonados que existan
dentro del territorio de su jurisdicción, conservardo en su poder uno de los ejemplares y remitiedo el otro a la Junta provincial de Beneficencia
corresponimente.

En el mes de febrero siguiente, las Juntas provinciales de Beneficencia remitirán al Gobierno General el padrón resumen de los remitidos por la totalidad de las Juntas locales de su jurisdicción.

Artículo 6º Los referidos pacrones serán la base para formular las peticiones de acogimiento de niños, has cuales podrán hacerse en cualquier época del año ante la funta local donde el peticonario resida. Esta la informará con los datos adquiridos sobre el solicitante durante su permanencia en la zona de jurisdicción, si ésta fuera de dos años como minimo, completándolos en otro disso con el informe de la Junta o Juntas locales donde anteriomente hubiera residido.

La solicitud se hará con arreglo al formulario modelo número 1, a cuyo dorso irán los informes

Emitido el informe por la Janta Lucal, lo que deberá hacer en el término de cinco días, ampliastos en cinco y dos más de correo por cada um de las Juntas locales que haya de informar, lo remitirá a la Junta provincial de Beneficencia, parque resuelva lo procedente, en el plazo máximo de otros cinco días.

En el caso de que la Junta provincial acuerde acceder a lo solicitado designará el niño que reuna las condiciones exigidas por el peticionario si lo hubiere en la provincia, o, en otro caso, lo pondrá en conocimiento del Gobierno General para que este molinea la provincia, o de la facilitada en conocimiento del fobierno General para que este molinea la provincia, o de la facilitada.

Si el solicitante lo desea de otra provincia determinada, el Gobernador civil oficiará el acuerdo de concessión al de la elegida para que, por su funta provincial de Beneficencia sea designado el ni fio que reúna las condiciones que el peticionario señala.

Artículo 7º La entrega se hará ante la Junta local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se extenderá en el libro foliado y sellado por la Junta provincial de Beneficencia que a extes efectos, y con suieción al modelo número 2, se llevará en las Juntas locales de Colocación Familiar, remitiendo el Secretario en el plazo máximo de cinco días un testimo nio de dicha acta a la Junta local a que pertenezca el peticionario, otro a cada una de las Juntas provinciales a que pertenezca el neficionario y el niño y el cuarto ejemplar al Gobierno General del Estado.

Artículo 8.º Las personas a quienes se haga entrega de niños en virtud de esta disposición están obligadas a darles instrucción escolar hasta los doce años como minimum, no pudiendo hajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación siguna, debiendo prestarles los cuidados propios de un buen padre de familia.

Artículo 9.º Siendo la colocación familiar una forma de ejercer el Estado la tutela de los niños abandonados, por analogía con el principio sustentado en el artículo 212 del Código Civil para la de los miños recogidos en establecimientos benénos, la tutela correspondiente a los acogidos a esta disposición se ejercerá por las Juntas locades de Colocación Familiar bajo la inspección de la Junta proxincial de Beneficencia y el Gobierno General del Estado, quienes investigarán en la forma que en cada caso crean más conveniente cómo cumplen aquellas su obligación tutelar.

La representación en juicio de estos tutores estará a cargo del Ministerio fiscal.

Articulo 10. Como consecuencia de lo dispueto en el pártra fo 1º del articulo anterior, las Juntas locales de Colocación Familiar quedan obigadas a vigilar si las personas que tenen los niños cumplen, con los deberes contraidos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más samos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen, y proponiendo en su caso a las Juntas provinciales de Beneficencia las sanciones que procedan, incluso la de retirar el niño entregado.

Las Juntas provinciales de Beneficencia comprobarán del modo que estimen más conveniente la veracidad de estas denuncias, y acordarán en cada caso la resolución que proceda.

Artículo II. Si alguno de los miños colocados en virtud de esta disposición llegase en cualquier momento a poseer bienes, se constituirá el Consejo de Familia para la guarda de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y disposiciones vigentes.

La persona que lo tenga a su cuidado tendrá obligación includible, en cuanto se dé el caso se fisado en el párrafo anterior, de ponerlo en cono cimiento de la autoridad correspondiente.

Artículo 12. Si en cualquier momento apareciese el padre o tutor legal de alguno de los miños abandonados que hayan sido colocados con arreglo a los preceptos de esta disposición, podrá reclamarlo, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13. Cuando, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la infaucta, las autoridades a quienes corresponda priven de los derechos sobre un menor a la persona llamada por leya ejercitarlos, deberá darse cuenta a la Junta local de Colocación Familiar correspondiente, para que ésta incluya al nilo en el paderó de "Colocación Familiar" y proceda, si corresponde a su colocación familiar y proceda, si corresponde a su colocación familiar" y proceda, si corresponde a su colocación familiar.

Asimismo cundo dichas Juntas locales de Colocación Familiar tuvieran conocimiento de niños abandonados por sus familiares, excitarán el celo de las autoridades correspondientes para que por estas se tomen las medidas oportunas.

Artículo transitorio. Teniendo en cuenta que para el são en curso están formados los correspondientes padrones, las Juntas provinciales de Beneficencia procederán con la máxima urgencia a la colocación de los niños abanchonados, de acuerdo con los preceptos de esta disposición, dando cuenta mensual del número de colocados, sin perjuicio de ir renatiendo dentro de los plazos marcados los testimonios a que hace referencia el artículo 7º de la misma.

Valladolid, I de abril de 1937.-El Gobernador

Petición de acogimiento de niños

D. , nacido el de de en considerado el provincia de provincia de provincia de provincia de provincia de que cuenta en la actualidad con hijos y hijas, de edad los varones y las hembras, respectivamente, a V. E. con el debido respeto, expone:

Que al amparo, de los preceptos de las Ordenes del Gobierno General del Estado fechas 30 de diciembre de 1936 y 1.º de abril de 1937 sobre recogida de niños huérfanos y abandonados.

SUPLICA le sea concedido, para acogerle con carácter permanente temporal un niño de años, que se encuentra en provincia de comprometiéndose a cumplir fielmente las obligaciones que con dicho motivo imponen los preceptos legales.

El solicitante.

(Para colocar al dorso del anterior modelo).

Informes de las Juntas Locales a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 1.º de abril de 1937.

Concepto moral	
Concepto religioso	
Concepto económico, indicando ingresós	
Informe sanitario	
Resolución de la Junta	
	El Presidente

El Secretario,

Año

Modelo núm 2

Día

(Modelo de hojo para el Libro de Actas de entrega de huérfanos).

Mes

El Sr. Presidente de la Junta Local hace a los comparecientes las advertencias procedentes y por el Secretario se da lectura de las órdenes relativas al acto que se celebra, terminado lo cual, se procede la bacer la entrega a las solicitares con las advertencias similantes.

Primera. Que el acogimiento del niño es , viniendo obligados a prestarle el cuidado debido, tanto sano como enfermo, vestirle, calzarle y educarle en los principios de la Religión Catófica y el santo amor a la Patria, sin que puedan desposeerse de él bajo ningún concepto sin previa autorización de la Junta Provincial de Colocación Familiar.

Segunda. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen, podrán ser privados del niño que se les entrega, exigiéndole las responsabilidades que procedan.

Tercera. Que no podrán poner obstáculo alguno a cuantas inspecciones se deseen hacer sobre el trato, salud y demás datos del niño entregado, por aquellas personas debidamente autorizadas para ello por el Gobierno General del Estado, Junta Provincial de Beneficencia o Junta Local de Coloración Familiar respectiva.

Cuarta. Que cuantos cambios de domicilio realicen, deberán nofificarlos a la Junta Local, con indicación de la nueva residencia y domicilio.

Quinta. Que en caso de fallecimiento del acogido, deberá dar rápida cuenta a la Junta Locaj respectiva.

Sexta. Que en el caso de que el acogimiento temporal quisiera elevarse a definitivo, se solicitará de la Junta Local correspondiente, para que resuelva lo que proceda. Si en cualquier momento decide llevar a cabo la adopción legal a que se refiere el artículo 1,º de la Orden de 1,º de abril de 1937, comunicará a la Junta Local la fecha en que lo solicite de la autoridad a quien corresponda.

Séptima. En el caso de que los que acogen al huértano o desamparado, empeorasen de fortuna, viéndose imposibilitados de prestarte toda la atención y cuidados a que se comprometen por este acto, podrán solicitar la suspensión del acogimiento interesándolo de la Junta Local de Colocación Familiar, que resolverá lo que corresponda.

El Presidente de la Junta Local de Colocación Familias Los adoptantes,

Testigos,

El Secretario.

(Del Boletin Oficial del Estado núm, 168, fecha 6 de abril de 1937)

SECCION QUINTA

Núm. 2,046.

Sección Agronómica de Zaragoza

NITRATO DE SOSA DE CHILE. Fijación del precio para el mismo.

Circular

Según orden comunicada, con fecha 3 de los corrientes, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, el precio asignado al mitato de sosa de Chile, con saco y por cien kilos, será el de 37·75 pesetas, en Zaragoza, sobre vagón, y el de 38·15 pesetas en el almacén del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia por todos aquellos a quienes afecta esta circular.

Zaragoza, 10 de abril de 1937.— El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marin.

Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Núm. 2.004.

Cédula de notificación

En el recueso contencioso-administrativo seguido mante este Tribunal, a instancia de D. Antonio Gotor Gimeno, contra acuerdo del Examo. Ayuntamiento, de Zaragoza, de 7 de diciembre de 1934, sobre separación del cargo que compate en el servicio de humpica.

pública, se ha dictado providencia, con fecha de hoy que a la letra dice:

Desprendiéndose de cuanto obra en autos el hecho de haliarse el recurrente en ignorado paradero, requiérasele para que en el término de quince días comparezca en forma legal en el presente recurso, por simismo si residiere en Zaragoza, designando su donicilio en esta ciudad, o si su domicilio radicara fuera de
esta capital, en los términos ordenados en el artículo
13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, en consonancia con el artículo 256 del Estatato

municipal, apercibiendosele que si no lo verificara en
el término dicho se le tendrá por decardo de su dere
cho, publicándose a fales efectos la oportuna cédula

vera l'Universidad de la conscience.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma, expido y firmo la presente el Zaragoza a 31 de marzo de 1937.—El Oficial del Tribunal, F. Martínez de Ercilla.

Nim 2.00

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal por D. Esteban Iglesias, don Paulino Ansó, D. Cesáreo Ansó y D. Juar. Ansó, como presuntos representantes del Ayuntamiento de Sigues, contra acuerto del Tribunal Económico-Administrativo provincial de 6 de marzo de 1936 resolviento contribuyeutes por la Junta general de repartimentos de utilidades para el año 1936, este Tribunal, en 13 de junio de 1936, [dictó providencia one a la letra dice:

No acreditándose en el escrita que aparece firmado nor D. Estebun Iglesias, D. Paulino Anso, D. Cesabo Anso y D. Ipan Ansó, la representación que disen ustera rad el Ayutamiento de Sigüés, y no acompañamento la defenta Corporación, de interponer recurso control de dicla Corporación, de interponer recurso control consolidad, en la companión de la cuerto de dicla Corporación, de interponer recurso control solución, en su caso, recurrida, no la lugar a ser lamitado el referido esertio por el procedimiento de esta univisitector.



Núm. 2.044.

to recurso contencioso-administrativo contra resolución del Exemo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 14 de febrero de 1937 por la que se ordenaba al recurrente llevar a

Zaragoza, 9 de abril de 1937.- El Secretario del Tribunal, Ramón Morates.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del De-

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del

Zaragoza, 3 de abril de 1937. - El Gobernador civil,

Num. 1.946.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Dede Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de

Zaragoza, 3 de abril de 1937. El Gobernador ci-

Núm. 1.947.

1

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir contra Manuel Serrano Gálvez, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos San-

Zaragoza, 3 de abril de 1937. -El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.948.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Soler Monfil, vecino de Cariñena, juán de Pineda, que actuará en el Juzgado de ins-

Zaragoza, 3 de abril de 1937.-El Gobernador ci-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad juán de Pineda, que actuará en el Juzgado de ins-

Zaragoza, 3 de abril de 1937. El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis. ...

De conformidad con lo previsto en el art. 6,º del

Núm. 1.951

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado inscivil contra Santiago Moreno Gimeno, vecino de Ca-Sanjuân de Pineda, que actuará en el Juzgado de ins-

vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sanz Gracia, vecino de Cariñena, . habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de ins-

Zaragoza, 3 de abril de 1937.-El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Loshuertos Garcia, vecino de Cariñe-Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937, -El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis.

Nim. 1.954

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Moreno Gimeno, vecino de Cari-Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de ins-

Zaragoza, 3 de abril de 1937. - El Gobernador civil,

De conformidad con lo previsto en el art, 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cameo Blas, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanmán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instruc-

Zaragoza, 3 de abril de 1937.-El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.956.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937. - El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

*** Núm. 1.957.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Soler Ferruz, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instruc-

vil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * * Núm. 1.958.

De conformidad con lo previsto en el art, 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instrair expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Alvarez Tortajada, vecino de «Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a don Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado

 de instrucción de Cariñena.
 Zaragoza, 3 de abril de 1937. El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.904

Cédula de notificación trucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en causa núm, 108 de 1935, contra Pedro Giménez Viñuel y otro. por robo, se notifica la sentencia recaida en dicha

accesorias, costas e indemnización. Zaragoza, siete de abril de mil novecientos treinta y

Num. 2.006.

IUZGADO NUM. 2

Cédulas de citación.

Garcés como consequencia de su onosición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de blicación de la presente comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que ficarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 2.007.

En virtud de lo acordado por el señor luez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declainculpado, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cafin de que dentro del término de ocho dias hábites, presente, comparezca ante dicho Juzgado, sito. Demodonde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no comparecer le

presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mit novecientos treinta y siete. — El Secretario, Mariano

Num. 2.008,

TUZGADO NUM 2

En virtud de lo acordado por el señor luez de instruc



para la instrucción de expediente con el fin de declarar que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que da alegar y probar en su defensa lo que estime procerará el perjuicio a que hubiere lugar.

los treinta y siete. - El Secretario, Mariano Torrijos.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, designado administrativamente la responsabilidad civil que se dela por medio de la presente cédula a dicho inculpado. que tuvo sa domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, comparezet signeme a in publication de la presente, comparer, ca ante este luzgado, sito Democracia, 64 duplic ado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio a que

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la

ción del luzgado número 2 de esta ciudad, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Benito Hernández como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho inculpa-do, que tuvo su domicilio en el pueblo de Cadrete y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que deutro del término de ocho dias hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, com-parezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime procedente, con apercibimiento que de no verificario le parará el perjui-

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. - El Secretario, Mariano

Juzgados municipales

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de

En virtud de demanda de juicio verbal civil inter-

puesta por D. Angel Labadia Aramburo, industrial de esta plaza, contra D. Angel Laborda Artajona, covo domicilio se ignora, sobre reclamación de cuatrocientas dómicillo se ignora, sobre recinarion os cuntocentas cuarenta y siete pesetas, he acordado en providencia de esta fecha fenga lugar la celebración del curtes-pondiente juicio verbal cival que se solicita el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de sa mañana, anie la Audiencia de este Juzgado municipal,

Habiéndose decretado el embargo preventivo solici-tado por la parte demandante en los bienes del de-

Y con el fin de que comparezca en el dia y hora se-Y con el fin de que compareze.

nalados con las pruebas a su derecho pertinentes, se
cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldia.

Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. -El Juez municipal, Ildefonso Ramón, -El Secretario, (ilegible).

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de la villa de Fuen-

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don lose Puevo Haro, el cual tuvo su domicilio en esta villa ahora se halla en domicilio desconocido, para que ef dia 27 de los corrientes, a las diez, comparezca an-te la sala-audiencia de este Juzgado, sito Casa Ayuntamiento, a fin de celebrar juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto D. José García Abadía, de ésta, en reclamación de doscientas treinta pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldia, conforme previene el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y que solicitado por la parte demandante, se ha decretado el embargo preventivo de los bienes del de-

Dado en Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. - El Juez municipal, Ildefonso Ramón. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.916.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón, Juez municipal de Fuentes de

En virtud de demanda de juicio verbal civil interpuesta por D. Angel Labadia Aramburo, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Lapuente Basa, cuyo domicillo se ignora, sobre reclamación de doscientas cuarencino se ignora, some recomination de doserenas condec-la y seis pesstas setenta y cinco céntimos, he acordado en providencia de esta fecha que tenga lugar la celebra-ción del correspondiente juicio verbal civil que se soficita el día 17 de los corrientes y hora de las doce de su. mañana, ante la Audiencia de este Juzgado municipal.

Habiéndose decretado el embargo preventivo solicitado por la parte demandante en los bienes del deman-

Y con el fin de que comparezca en el día y hora sefialado con las pruebas a su derecho perfinentes, se cita al mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldia.

Fuentes de Ebro a ocho de abril de mil novecientos treinta y siete. – El Juez municipal, Ildefonso Ramón. –El Secretario, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI



11

Providencia Juez / *amgora diez de Mayo de mil nevecie tos trais-Sr. Sanchez 'lmo./ ta y sioto.

El antorior ejemelar del Boletin Oficial de esta "rovincia junase al expediente de su razon y recuerdose al radministrador del Boletin Oficial de esta "rovincia el prosto cumpli miento del servicio que se le interese con fecha ocho de abril ultimo.

Lo mando y rubrica S.S. doy fo.

Mariamo

Note: "e cumple la mendado, doy fo.



Providencia Juez / -argora quince de Junio de mil novementos Sr. 3 nenez Umo. / trainte y siote.

Sr. 3 nenez Umo. / trainte y siote.

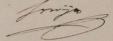
Rocuerdese nuevo nte al Sr. Administracor del Rolatin Oficial del Istace el pronto cuplimiento del servicio que se le interese con fecha ocho de Abril ultimo significandole que el expediente cufre gran retraso per falta de Sioha diligencia.

Lo mando y rubrica S. 2 doy 10.

Mariandon

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fo.

Min.



12

Providencia Juez / Zaragoza doce de Enero de mil novecientos trein
Sr. de Pablo. /ta y ocho. Segundo Ano Triunfal.

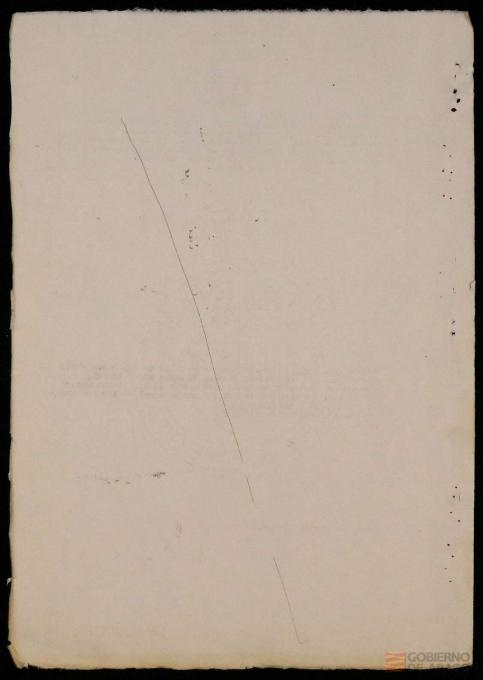
Reproduzcase al Pr. Administrador del Boletin Ofi
cial del Estado el servicio que se le tiene interesado y reiteradamente recordado por si hubiere sufri do extravio.

Lo mendo y rubrica S.S.ª doy fe.

Marinafrij

Nota/ "e cumple lo mandado doy fe.





Providencia Just / La ragona siete de Junio de mil nov cientos treints y ocho, Pegundo alo Triunfal. or. State of treatment of the control of the contro

Maria

Nota/ "e omnie la mandado doy fe.

Providencia Juez / "aragoza coho de Julio de mil novecientos Sr, de Pablo. / treinta y coho. Segundo Año Triunfal. Recuerdese nuovamente al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tiene interesado.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

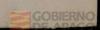
Nota/ Se cample le manded o, doy fe.

Providencia Juez / Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos Sr. de Pablo. / treints y ocho. Terrero Ano Triunfal.

Becuertese nuevamente al Sr. Administrador del Boletin oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tieno interesado recordado verias veces, reproducido y recordado tambien varias veces con posterioridad.

Lo mando y rubrica S.S\$ doy fe. R/

Nota/ Se cumple lo mandado,doy fe.



PROVIDE CIA JUNZ SR DE PAZ

Zare goza a veintiquatro de Noviembre de mil noveciemtos treinta y ocho .--- III Año Priunfal.

Dada cuenta con est e expediente, y de conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Juaticia fecha Et de Octubre último, inserta en el Boletín Oricial del Estado de 30 de dicho mee, se prescinde por shora de la citación por edicto en dicho Boletín Oficial del inculpado y hallándose terminado éste expediente, aní como el ramo esparado de embargo dimamente del mismo, elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen Lo mando y rubrica SSS doy fe.



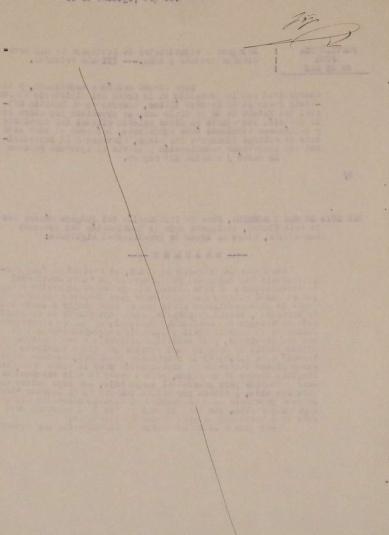
DON LUIS DE PAZ Y ROBRIGO, Juez de Instrucción del Jusçado número dos de esta Ciudad, designado pere la instrucción del presente expediente, tiene el honor de practicar el siguiente:

---- RESUMEN ----

Con fecha 24 de Parao de 1.907, se recibió en éste Juz-gado oficio del Parao er. Presidente de la *unta Provincial de *nountaciones e esta Giudad del que se scuso recibo y con el que se formó el oportuno expediente para declerar administrativa mente la responsabilidad civil que se deba exigir a Lucio Beni to Hernanda, vecino da Cadrete, como consecuncia de su oposición al triunfo del movimiento Dacional, al que se apertaron in ción el triumro del movimient o Macional, el que se aperteron in formes de la Guardia Civil y alcaldía correspondientes a la vest dad del inculpado, y se recibió de claración a dos textigos del citado pueblo de todo lo cual resulta que dicho inculpado perteneció a la C.M.T. de la menejonada localidad, no desempenado cargo elguno dentro de la organización piso le tiene como distinguido dentro de la misma, pero a pesar de ello abandonó su osas y femilia pera pasarse al campo rojo, por cuyo motivo mo que esta provincia ha transcurrito el termino concedido sin que haya compamendo, por todo lo cual se formo el portuno reso sep rado de embargo que a sido declarado torminado.



DILIGNACIA. --- En el mismo día se remite este expediente a la Superio ridad con respetuosa e comunicación acompanado de su ramo separa do de embarco dos fel



ZARAGOZA.

Ado 1937.

RAMO SEPARA TO DE EMBARGO

dimenante de l'axpediente que se instruye con el nel para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirac a soulo Benito Mennandes por su oposicion al triunfo del movimineto Macional.

. Dente was statute It's

* 7 mg - 10 mg

South the same of the same of

GOBIERNO

Don Mariano Torrijos Aranda, Designado Secretario en el expediente incoado para declarar-administrativamente la responsabilidad civil

poy fe: Que en el expediente a que antes se hace referencia, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente: sitive del tenor liberel signiene:

S.SP por ante mi el Seretwio DIJO: Se decrete el embargo de
bienes de la exclusiva propiedad del inculpado Lucio Benito
Hermandez por resulter de les diligencias practicadas indicios
sufficientes nom creerle culpable de los bochos perseguidos a duyo fin l'avista a placto dicha diligencia par lo que se de comie sion al cuspaco -unicipal de adrete don'e aquel tenia su donicili formandose para allo el oportuno remo separado con testimonio de la parte dispositiva de esta resolucion.= Lo mendo y firma el Sr. Don Mariano Sanchez-Olmo Espinosa, Juez de Instruccion del Juzgado numero dos de esta Cludad, Soy fa.= M. Schohez-Clmo.= Mariano Torri

jos. = Rubrica des". Asi resulta de su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente testimonio que fir mo en aragona a coho de abril de mil novecientos treiata y siete



Providencia Juez / Zaragozaccho de Abril de mil novecientos Sr. Sanchez Olmo. / treinta y siste. Dada cuenta con el anterior testimonio y en su vista se tiene por formado ramo separado de embargo del incul-pado Benito hermandez.... y llevese a efecto lo ordemado en la parte dispsitiva del uto inserte en dicho testimonio.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Nota/ Se cumple lo manda do, doy fe.

NAME OF THE PERSON OF THE PERS with the state of the s CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo scordado en el remo seperado de embargo dimananto del expediente que se instruye para declarar adminis trativamente la responsabilidad civil que deba existree a Incio Benito Hernandez vecino que un de esa localidad por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que con toda urgencia se proceda al embarro de todos los bienes propiedad de dicho inculpado ouidando escrupulosamen te de que no se sujeten a incautacion ni trabe otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.y verificado se depositen en forms en poder de una persona de solvencia vecina de esa localidad. Dios gue a V. muchos eños. Zaragoza 8 de Abril de1937.

Mariamfingo

Sr. Jusz Hanicipal de Cadrete.

GOBIERNO

with any living a solution and come of almost - delivered in the son took too love an among their west to anti-continue of autitory ten · Salar frage | Marks - Holland Hall . Company of the same of the s . FOR SERVICE OF SERVICE OF SERVICE OF

I.1.434751

GOBIERNO DE ARACO

videncia.

Juez, Sr. Lazaro

Pezonada.

Cadrete doce de Abril de mil novecientoa treinta y sie te. Cumplase cuanto se ordena en la Carta-Orden preceden te, practiquese el embargo y demas diligencias en la mis ma interesados, y hecho todo, con las diligencias en su virtud practicadas, devuelvase a su procedencia, dandose -=para dicho embargo comision al Alguacil de este Juzgado y nombrandose Depositario a tal efecto a D. Domingo Cam pillos, a cuien se le notificara este nombramiento.

Lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que cer -

Acuto Lararo

Herarlio Caretero

Diligencia. Cumplido cuanto se interesa en la providencia anterior. Doy fe.

Diligencia de embargo. En la fecha de la providencia anterior, yo el Alguacil, ausiliado por el Secretario de este Juzgado municipal y con asistencia del Depositario D. Domingo Camiillos y de los teritigos D. Modesto Galve y D. Guillermo Lazaro, me-persone en la casa habitacion de Lucio Benito Hernandezy rrecorridas todas las habitaciones de dicha casa, y no encontrando bienes de ninguna clase pertenecientes al in culpado Lucio enito Hernandez, se dio por terminada esta-diligencia que firma el Secretario, Depositario y testigos mencionados, de que certifico.

El Alguacil.

Huarlio cantas

Diligencia. Queda unida a continuación la certificación expedida por la Aldia y se remiten estas diligencias al Juzgado de Instruccion de donde proceden.

Cadrete /3 de Abril de 1937. El Secretapio.



D. Heraclio Carretero Sanz, ecretario del Ayuntamiento de CADRETE

Certifico: Que examinados detenidamente los amillaramientos, epen dices y repartos de la contribucio rustica y urbana de este termino municipal, no se halla comprendido en ellos bajo ningun com cepto el vecino de este pueblo Lucio Benito Hernandez.

Para que conste y a peticion del Juzgado municipal de este pueblo, expido la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcal de, en Cadrete a doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Herailio Constino

Vº. Bº.

El Alcalde.

andedo Mil

GOBIERNO

PROVIDENCIA JUEZ SR SANCHEZ-OLMO .

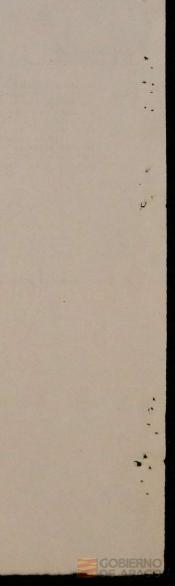
Zeragoza veintiseie de Junio de mil novecientos trainta y siste.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente o ramo de embargo de su referencia; dirijase mandamiento al Senor Registrador de la Propiedad de éste Partido para que certifique de los bienes inmuebles o derechos reales que consten inscritos a nombre del expedientado: oficiese a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial a fin de que se remita a éste Juzgado certificación de la contribución que por todos los conceptos aparezo a esticiacer aquel; y dirijase carta ordan al Juzgado Municipal de Cadrete a fin de que se moredite testificalmente la insolvencia del incolpado y se averigüe el número de personas de su familia que estuvieran a su quidado y parentesso que les una al mismo. Lo mando y firma SE® doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.



En el ramo separado de embargo dimanante de expediente que con el número 27 del corriente año instruyo para declarar adminietrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Lucio Benino Rernandez vecino de ese pueblo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. 61 presente a fin de ope con le posible urgencia se mactiquen las siguientes

DILIGHNOIAS:

Que se acredite testificalmente la insolvencia del expedientado.

Que se averigue el número de personas de la familia del mismo que estuvieran a su ouidado y parentesco que con él les une.

Dios guarde a V. muchos años. Zarago 28 26

de Junio de 1937.





videncia.

Juez. Sr. Lazaro Pezonada.

Cadrete veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y si ete. Cumplase cuanto se manda en la Carta-orden precedente y para llevar a efecto la informacion que en la misma se in teresa, se designan como Testigos a los vecinos D. Modesto Gal ve Colera y D. Agustin Lazaro Campillos, a quienes se les cit ==tara para que comparezcan ante este Juzgado, el dia treinta

del actual a las diez, para cumplir su cometido. Haganse constar por diligencia los demas extremos de dicha carta-orden y hecho todo, con las diligencia practicadas, de-

Ruelvase a su destino.

* Lo proveyo, mando y firma, dicho Sr. Juez, de que doy fe.

Henito Lararo

o P.S.M. Levach's constens

Diligencia. De hanhecho las citaciones que se interasan en la providencia anterior. Doy fe.

INFORMACION TESTIFICAL.

Primer testigo.

Modesto Galve Colera. En Cadrete a treinta de Junio de mil novecientos treinta === y siete. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecio, el que despues de manifestar que aceptaba el es cargo conferido, presto juramento en forma y fue interroga do por el Sr. Juez acerca de la solvencia de D. June Janua fermanden y manifesto: Que carece de toda et clase de bienes, siendo totalmente insolvente.

A si lo manifesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Deneto Lararo

El Secretario. Peraclio paretero

Segundo Testigo. Seguidamente comparecio, el que despues de manifeste Seguidamente comparecio, si que despues de manifesse agusstin Lazaro ampillos. tar que aceptaba el cargo que se le habia conferido de la cargo que se le habia conferido de la cargo que se le habia conferido de la cargo que se la habia conferido de la cargo que se esta vesta cindad. Interregado que fue por el Sr. Juez, dijo: que D. Clase de bienes y que es totalmente insolvente.

Assi lo manifesto y en ello se afirmo y ratifico y firma

Asi lo manifesto y en ello se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

El Juez.

Sento Lararo

Hoper Vin Large

The Secretarios formeters

ligencia. Para hacer constar que el numero de las personas de la familia del expedientado y que estaban a su cuidado son su Esposa y cuatro hijos menores. Doy fe.

22

Perovidencia Tues Paragra dos de Julio de mil no-Ar Savilies. Olmo Previentos treinto y siete.

nentada imare al experiente de an referencia. Lo mando y firma Mª dry fe.

M. Pelle. Ci

facting

Asta se ample lo ordenado doy fi.



. .

1

23

DON MARIANO SANCHEZ-OLMO Y ESPINOSA, Juez de la Instancia e Instrucción

del Juzgado Mu DRO DOS de Zaragoza.

Por el presente el 3r. Registrador de la Propiedad de 6ste Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de Lucio Benito Hernandez vecino de Carrete pues así lo tengo acordado en el expediente que con el Nº 27 del corriente allo me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Insautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del Movimiento Macional.

Dade en Zaragoza a veintiseis de Junio de mil novecientos

treinta y siete.

El Secretario,

Don Schaftian Monter fison, Registra

dot de la Tropiedad de Lavagosa y su partido fichia.

Certifico: Que cumpliende con do

ordenado sur quandamento one
ces de personas a nombre de Lucio Berrito Hernandes y de ellas
no vesulta que derde primero de

Enero le mil ochocientos sesenta y mes, tenga sicha persona infentos a un favor sienes
innuelles ni derechos reales te
minguna crase, no pendiendo
de infent sión tetalo alguno
un que los adquiera

Jeon reloción a los citalos du
tienes y al Diario, ilm las prosentem Laragora a cinco de Ju
lio de enil novementos meinta

y siete.

Mention Menterth

spectario de proctas, do certainos, mineros 12 y 19 avancel.



PROVID WGI A JUEZ SR BANCRYZ-OLAO

Zeragoza doce de Juhio de mil novecion-tos treinta y siste.

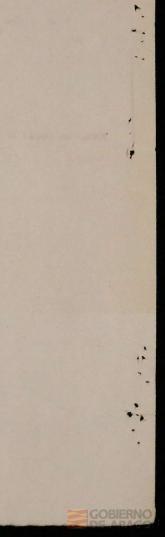
El anterior condeniente cuaglimentado de se referencia.

Lo mando y firma 53º doy fó.

14/

Anto mi.

MOTA. - Se cumple lo ordenado, doy ré.





ADMÓN. DE PROPIEDADES

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos y la matricula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contri-

buyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza /2 de Julio

de 193

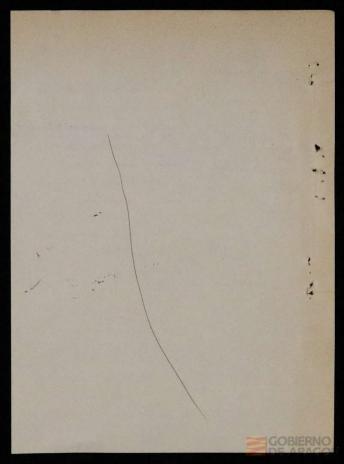
Jamonno

Homandern vecino de Ca

THE PARTY OF THE P

Sfungado de

GOBIERNO



25

PROVIDENCIA ADEZ 8B SINCHES-DIMO. Em agoge dist y seis de Julio de mil novecientos breista y elete.

la applica orioto toget al remo de entergo de su referencia, y haliadose turningo elévese a la com elea irritadal de Invantacionas.

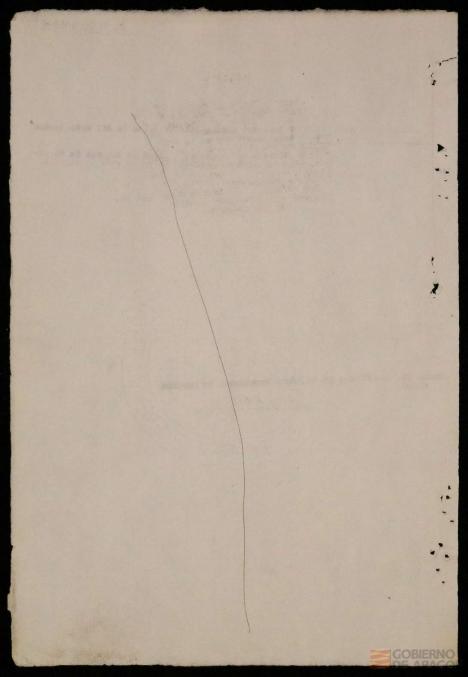
Lo meadd y firme ace any re.

11/

mte mi.

Jostoy Char

Hote/ se comple to promode day of.



Emono Sr.

ZARAGOZA

vecino de Cadrete

Pengo el honor de remitir a 7.8. el ediunto expediente instruido con tra el que al cargon se expresa coro declarar administrativamente la responsebilided givil que se le debs existr como comsequencia de su enos: ción al triunto del "ovimiento Mocto mal, así como el ramo separado de en bargo del mismo que tambien ha si do declarado terminado.

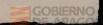
Dios suarde a V.E. muchos ados. Rere som a 24 Hovie more 1.938.

III Allo Triunfal.

Excao Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta o iones.

ZARAGDZA

CONTRACTOR OF CONTRACTOR CONTRACT

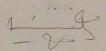




Providencia.—Zaragoza de de mil novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f*) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Lucio Beníto Bonnando.

, de Cadreto , tiene el honor de

informar lo siguiente:

us de la actuado en el expediente se deduce de dicho inculsado era de ideas extremistas, afiliado a la J.N.P. aum de poso significado y de suena conqueta; el promoverse el luvinte de concienal y sin susa influtio sor otros, huyó a la zona r sja para continuar su oposición al nuevo regimen.

the hells comprended an el apartado a) del artículo se del sendo de V.E. de 9 de secreto de 1.00 y debe exigirado la responsa illad divil correspondente.

para diendo insolvente, rocede el aronivo provisional cel expe-

GOBIERNO

tos traints y ochol -III A o Triunfal-

Region Militar

62809

Lyama Sahar

Se instruve date expedience a los efectos del articulo 6º del Decreto Ley de 10 de Entre 975/460 pasado (F.O. del Estado nº 85) y con el fin de acordar lo que en jesticia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultire existit a LUCIO SENITO HERNÁNDEZ caso de comprebarse ou actuación contraria al Movimiento Nacio-

El expediente so le tramitado con erreglo a lo dispuesto por dicho froncio-fey y en la Orden de la Presider la de la Junta Mérmica del Estado, de la misma fecha, distada para epileación de aquel y del formeto de 168 de la Junta de Defensa lacional, habiendose encatado los informes que intermina el apertado d) de la norma 3º de la citada ducen e igualmente recibido las declara ciones pertinentes y sin cirse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero suponiendosele en zona roja.

haritico el capadiar o a la comisión Provincial de Incantaciones de Zaragoza miss el informe prevenido en el apartado f) de de la marta el disposición appecias en el centido de que de la actuada en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas afiliado e la C.N.1. aunque poco significado y de buena compuctaçar promoverse el Movimiento Nacional y sin duda influido por otros, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimentque se halla comprencido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.M. de 9 de febrero de 1937 y dece exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe figarse a juicio de la Comitación en la cantidad de OUINIENTAS PESSTAS; pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna adoptando para ello las mejudas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se ecompaña la pieza da emp bargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su compatencia y que estima igualmenta que es el único que ha de ser objeto de la repolución de V.M., o sea en el sion, opine el Auditor procede declarar en este expeliente la responsabilidad civil del mismo, en ermonla con lo dispues-to en el apartedo g) de la Urden de 10 de Phero de 1937 co-mo responsable de los laños y perjuicios a que se refiere el articula 0º del Decreto-Ley de igual fecha responsabilidad cuya cuantia procede fijer tambien de «cuerdo con la Comision en la cantidad de QUINTENTAS PREETAS de los bienes propios del nomorado LUCIO BENITO HERNANDEZ.

Ahora bien, screditado en la pieza de embargo, que el inte-resado careca de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta, se de por terminado el expediente con el caracter de por anora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para midificarla cuantia de la responsabilidad, si procediara, quanto para hacerlo efectiva si el declarado responsable acquiriera bienes.

Si V.I. resudive de conformidad con el presente dictamen, deberé devolverse el expediente a la Jomision Provincial de Inquitaciones que la ha remitido para concomiento del souerof de V.E. .. dopcion de las madidas precautorias pertinantes y archivo provisional de las actúcciones

V. N. no obstante resolverá-

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III ano Triunfal.

El Auditor

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUM AL.15 DIC. 338

De conformidad con el anterior di tamen vi diente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



REC 34

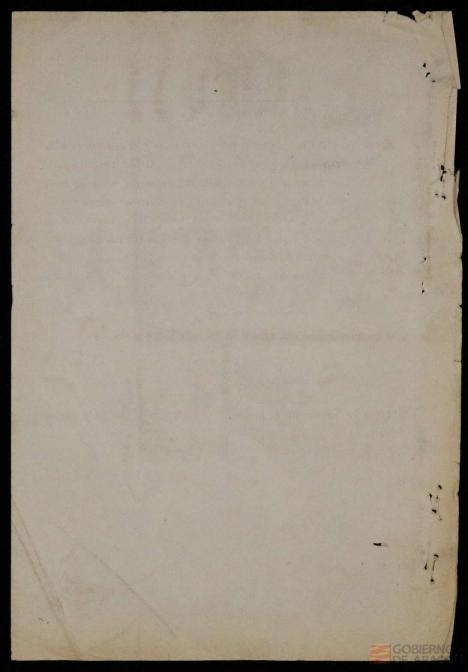
novecientos treinta y ocho, Ill Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archivese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentisima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

*S. E. el Jefe del Estado, con fecha 3 de Abril de 1959, se
ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Lucio Benito Fernandez
condenado por el Experidade Fridada Dujetto Cuero Responsabillidades Políticas de en sentencia de 17 de Diciembre 1938

a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 18 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Lucio Benito Fernandez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a28 de Abril de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V. B. C:
Presidente

pedro aparend

GOBIERNO DE ARACO PROVIDENCIA JUEZ SENOR DE LECEA -

Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de Septiembre de mil noscientos cincuenta y nueve.

Por recipiuo del Decausto et antorior especiente de Responsabilideces Politicas, contra Liene Manifor Hernander

Acusese rectoo at Exemo. Sr. Presidente de Responsible de Responsabilidades Pollices y quede soure la mesa del que provee para su estudio y acoldar lo que process.

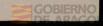
Lo manad y mirma S.S. ae que acy re-

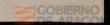
Tyrain de lareg

James

Dinighnoia.- Seguinamente se cumpie io acordado de que doy re.

spinal





the state of the s

ACCOUNT OF THE LOCAL PROPERTY OF THE PARTY O

A CONTRACT OF THE PARTY OF THE

PROVIDENCIA JUEZ, Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de SENOR (Livi, Surian) Marto de mil novecientos fefento.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz e de Confucto con los insertos necesarios que constan en la primera y segunda de las diligencias de la orden que precede, in teresando la devuelva debidamente diligenciada con la posible brevedad.

M/

Acoust and

DILIGENCIA; Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Lo mandó y firma S.Sa de qua de

power



De orden de S.SS en el expediente de Responsabi-lidades Politicas nº 199 contra Queis Benefi Tornandez vecino de Codre fu

pirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias siguientes:

Primera. Que se notifique al expedientado o a sus familiares próximos que por Decreto de 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se ha concedido al indulto de la sención economica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si actualmente existen retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias para del por el al inhere disposición del casacion. sarias para dejar a la libre disposición del sancio-nado y sus herederos , los respectivos bienes. Y diligencia en forma devolverá V. la presente

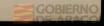
a la brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años. Inmortal Ciudad de Zaragoza a de Marzo de 1960 EL S CRETARIO,

Damelong.

Castrete Sr. Juez de Paz de

E MISTERIOR EN HIS DON



VIDENCIA JUEZ DE PAZ /

SR. BUIL /

tos sesenta; Por recibida la anterior carta or
del del Juzgato de la Instancia é Instrucción

nº 2 de Zaragoza, fechada en cuatro del mes en our
so, dim nante de expediente de Responsabilidades Políticas -

nº contra , de esta loca lidad, cúmpla se cuanto en la misma se crdena y efectuado que sea devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.-

Lo mandô y firma el Sr. D. Fernando Buil Plano, Juez de Paz, de que certifico.-

Prinance And

EL SEGESTARIO,

ALTRIVE.

In al mark at a presidencia me suteRETRIVE.

As an presencia a la que sije ser y licre de pa

la da campanta y la campanta de particular de pa

la da campanta y la campanta de particular de particular de campanta de particular de campanta de campanta de particular de campanta de campanta de campanta de campanta de campanta de campanta de la campanta de campanta de la campanta de la

Maria Otlabal

REGICE - pegui amento se dovuelve a su procedent, corriere.



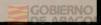
PROVIDENCIA JUEZ Inmertal Chudad de Caragosa a quince de mar-

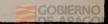
SEROR RUIS BANCHES go do mil novecientos sesenta.

El anterior despacho unase al expediente de su razón, y en vieta de le sotunde descuserse testicomio en relación de las diligencias practicadas, que as resitirá a le Genisión Liqui-dadodra de Responsabilidades políticas en Madrid, y hocho archivese al expediente. Lo manda y firma S."a de que duy Le

DILIGHNOIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

Sarel





KKS.